

CENTRALES GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA



Reglamentación Aplicable

- **R.D. 2060/2008**
[12.DIC]
- **ITC EP-2**

De aplicación a todos los equipos a presión incluidos en el recinto de una central generadora de energía eléctrica de una potencia superior a 50 mW, incluyendo centrales térmicas, hidráulicas, de ciclo combinado, nucleares y plantas de incineración de residuos sólidos urbanos.

Se exceptúan:

- Los extintores de incendios
- Los equipos clasificados o asimilados a *Artículo 3.3. (PED 97/23/CE o REP Art. 3.2)*
- Los equipos a presión transportables incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 222/2001 (*Directiva 1999/36/CE* relativa a equipos a presión transportables)
- Las integradas en refinerías y plantas petroquímicas incluidas en la *ITC EP-3*
- Los depósitos criogénicos incluidos en la *ITC EP-4*
- Los aparatos diseñados específicamente para uso nuclear cuya avería puede causar emisiones radioactivas.

Las válvulas de seguridad se inspeccionaran por una OCA durante las paradas ordinarias o inspecciones periódicas. También se recogen requisitos específicos.



FORMACIÓN ADICIONAL

RD Equipos a presión
Gestión y cálculo de la huella de carbono
Generadores de energía eléctrica



CERTIFICACIONES COMPLEMENTARIAS



Verificación emisión gases efecto invern.



Certificación Huella de Carbono



ISO 14001 Sist. gestión medioambiental